

INFORME ASISTENCIA A AUDIENCIA ART 373 DEL CGP PRIMER DÍA//PROCESO VERBAL//110013103041-2022-00085-00//ANA SOFÍA ESCANDÓN CHEMAS Y OTROS vs CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTRO//ALLIANZ SEGUROS S.A.//TPCT

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Mié 13/12/2023 16:49

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Buenas tardes estimada área de informes,

Comedidamente informo que el día 11 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia programa de qué trata el artículo 373 del C.G.P., evacuando parcialmente la practica probatoria, dentro del proceso que a continuación se describe:

JUZGADO	JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO	11001-31-03-041-02022-00085
DEMANDANTE	ANA SOFÍA ESCANDÓN CHEMAS DANIELA LANDINEZ ESCANDÓN JUANA PAOLA CASTRO ESCANDÓN
DEMANDADO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR "COMPENSAR EPS" FERNANDO ARIAS GAVIRIA (MÉDICO TRATANTE).
CASTRACKING:	18994
LEGISOFFICE:	JUDICIAL-3057
LLAMADA GARANTÍA:	EN ALLIANZ SEGUROS S.A.
CONTINGENCIA:	EVENTUAL

Siendo las 9:45 a.m. se apertura la diligencia, dentro de la cual se desarrollaron las siguientes actuaciones:

- 1. Presentación de las partes.** A la diligencia comparecen los apoderados de las partes y los testigos programados para la audiencia del día de hoy.
- 2. Reconocimiento de la personería jurídica** se reconoce personería a la suscrita para actuar, conforme con la sustitución de poder allegada previa a la diligencia
- 3. Pronunciamiento frente al decreto de prueba:** Por parte del Despacho se informa que COMPENSAR dentro del término legal concedido no allegó el dictamen pericial decretado, por lo cual, dicha solicitud se encuentra como desistida.
- 4. Práctica probatoria:**
 - Interrogatorio perito NURY NIYIRETH VANOY ROCHA (solicitado y aportado por COMPENSAR).**

La atención de la paciente fue oportuna y adecuada a las necesidades de la paciente.

Para la patología que tenía la paciente en la literatura médica describe que hay dos líneas de tratamiento, el tratamiento conservador y el tratamiento quirúrgico, y que siempre se debe iniciar con un tratamiento conservador dependiendo del estado de la paciente.

Al inicio, pues de la sintomatología era pertinente iniciar con un tratamiento conservador teniendo en cuenta, pues, que el siguiente línea de tratamiento era quirúrgico. Entonces, el tratamiento conservador consistía, como bien lo dice su Señoría en las infiltraciones, y en otra serie de terapias conservadoras, sin llegar a un acto quirúrgico, por lo cual considero que desde la literatura científica fue pertinente esa ese manejo que se le dio.

En ninguna parte de la historia clínica se describe que se le hayan roto los tendones, o las poleas. En la lectura detenida la historia clínica no encuentro una apartado que se refiera a esa situación, específicamente.

En realidad se identifican la historia clínica que no tuvo adherencia a ese manejo y esa recomendación es que le dieron los distintos especialistas y profesionales que la trataron. Y tampoco aceptó los ordenamientos generados por los especialistas de clínica del dolor y de cirugía a mano que le indicaban que se deberían hacer unos bloqueos nerviosos para mejorar su cuadro doloroso. No fue adherente a estas recomendaciones ya antes descritas por EH por situaciones laborales, por situaciones familiares, por dolor de su miembro superior, en lo que se describe en la historia clínica

Según la literatura científica, el síndrome regional complejo, es un conjunto de varios síntomas que se generan para este caso en el miembro superior derecho que producen dolor, inflamación, cambios de temperatura del miembro superior, cambios en la piel, secundarios y cambios en el nervio.

Cualquier procedimiento quirúrgico está ligado a también riesgos y complicaciones del mismo que, sin conocerse la causa posterior a que todo se ha realizado conforme a la lex Artis conforme a la literatura científica, a las técnicas quirúrgicas. Las respuestas son complicaciones propias e inherentes del mismo procedimiento.

Sin embargo, las consecuencias de esa cirugía no fueron por mala praxis, sino porque esa cirugía trae de por sí ya esos riesgos inherentes que es imposible eliminarlos.

- **Testimonio DOCTOR JOSE ALFREDO CORREA (TESTIGO DEL GALENO)**

Lo que yo me acuerdo es que cuando ella va mi consulta, va con un postoperatorio, quejándose de que no puede mover la mano que la habían operado y que la habían dejado una mano parálitica, según dice la dice la paciente.

La operaron de un túnel del Carpo y le hicieron una liberación de los dedos en gatillo.

Lo que yo vi fue una complicación de todas aquellas que en las cirugías que nosotros hacemos estamos expuestos a las complicaciones.

Nosotros no nos apoyamos mucho con los fisiatras, que son los médicos especialistas que tratan de, pues de mejorar el dolor o una recuperación pronta, y ellos allá tienen un gran gama de alternativas para mejorar esa parte de la recuperación.

El síndrome doloroso regional complejo, es una complicación y la sintomatología básicamente es dolor, un dolor tipo neurótico que es de difícil manejo, porque a veces tratamos de con los analgésicos simples recuperarlo y con la terapia, pero es difícil, casi complejo. Nosotros como ortopedistas, no manejamos este síndrome, sino lo direccionamos con los con los fisiatras.

Nosotros como ortopedista somos más que todo quirúrgico, todos nuestros dolores los curamos con cirugía, y cuando vemos que estas no van a mejorar, que es una complicación, pues los direccionamos con fisioterapia.

Si tenemos un proceso en todas la cirugía se generan unos procesos inflamatorios, unas complicaciones como he hecho mención, Eh y yo posteriormente a esto, pues tratamos de que los fisiatras, sé que manejan dolor, nos ayuden a minimizar ese dolor para que todos los procesos inflamatorios, pues obviamente puedan bajar, y la paciente pueda mejorar si no se hace ningún tipo de tratamiento posoperatorio, lo más seguro es que tengamos lo que hoy estamos visualizando.

La desnudez del carpo es una cirugía sencilla ambulatoria que consiste en liberar el la compresión del nervio mediano, puede durar unos 5 o 10 minutos, básicamente

Recuerde que en todas las cirugías existen riesgos.

- **Contradicción dictamen pericial, PERITO DOCTOR ROBERTO DIAZ GONZALEZ (SOLICITADO POR EL GALENO DOCTOR FERNANDO ARIAS)** Se evacuó con normalidad.

Por parte de la apoderada del Doctor Fernando Arias, se indica que el rehabilitador León Felipe Valencia no pudo ser ubicado, por lo cual se desiste del testimonio de aquel.

En el mismo sentido, en esta instancia por la apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, se manifiesta se desiste de los testimonios solicitados frente a los señores Jorge Eliecer Villarraga Arrieta, Cáterin Rocío Pimienta y Ricardo Andrés Becerra, se desiste

Finalmente, teniendo en cuenta el decreto probatorio, por parte de la suscrita se desiste del testimonio de la Doctora María Camila Agudelo.

Así, se da por finalizada la audiencia programada, manifestando su continuación el día 12 de diciembre de 2023.

Equipo CAD: por favor subir este informe al CaseTracking cuyo código de relaciona al principio de este mensaje. Mil gracias.

Tiempo empleado en la preparación y asistencia a esta audiencia fue de: 12 horas.

Cordialmente,

TIFFANY CASTAÑO TORRES
ABOGADA SÉNIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
CONTACTO: (321) 348 31 28
tcastano@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 10:11

Para: ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Asunto: ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL//PROCESO VERBAL//110013103041-2022-00085-00//ANA SOFÍA ESCANDÓN CHEMAS Y OTROS vs CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTRO//ALLIANZ SEGUROS S.A./TPCT

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 110013103041-**2022-00085**-00

DEMANDANTES: ANA SOFÍA ESCANDÓN CHEMAS, JUANA PAOLA CASTRO Y OTROS.

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTRO.

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL.

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente. Comedidamente, a través del presente solicito de manera respetuosa, se sirvan brindarme acceso al expediente digital del trámite. Dicho acceso se podrá conceder a los correos electrónicos:

- notificaciones@gha.com.co
- tcastano@gha.com.co.

Agradezco su colaboración con la solicitud realizada,

Cordialmente,

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C.

T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 0:51

Para: ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER//PROCESO VERBAL//110013103041-2022-00085-00//ANA SOFÍA ESCANDÓN CHEMAS Y OTROS vs CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTRO//ALLIANZ SEGUROS S.A.//TPCT

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 110013103041-**2022-00085**-00

DEMANDANTES: ANA SOFÍA ESCANDÓN CHEMAS, JUANA PAOLA CASTRO Y OTROS.

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTRO.

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente. Comedidamente, a través del presente acto manifiesto que **REASUMO** el poder a mi conferido, y en el mismo acto lo **SUSTITUYO** en idénticos términos en que me fue conferido, a la abogada **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, asuma su defensa dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

Para efectos del reconocimiento de la calidad antes descrita en favor de la apoderada sustituta, junto con el presente correo electrónico se remiten los documentos que se relacionan a continuación:

- Sustitución de poder conferido a la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.
- Copia de la Tarjeta Profesional de la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.
- Consulta en el SIRNA sobre la vigencia de la Tarjeta Profesional de la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.

DATOS PARA EL CONTACTO DE LA APODERADA SUSTITUTA:

La apoderada sustituta puede ser contactada telefónicamente o por mensajería instantánea (WhatsApp) al número de telefonía móvil 321 348 3128.

Solicito adicionalmente, el enlace del expediente digital, el cual se le podrá enviar a la abogada sustituta al correo electrónico tcastano@gha.com.co.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT